

DE LA LEY ORGÁNICA

CAPITULO IV DEL GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD

ARTICULO 11.- Son autoridades universitarias:

- I.- El Consejo Universitario Paritario;
- II.- El Rector;
- III.- Los Consejos Universitarios por Unidad;
- IV.- Los Coordinadores de Unidad;**
- V.- Los Consejos Directivos de las escuelas, facultades e institutos;
- VI.- Los Directores de las facultades, escuelas e institutos de la Universidad.

DEL ESTATUTO UNIVERSITARIO

TITULO V GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD

ARTICULO 24.- Son autoridades universitarias:

- I El Consejo Universitario Paritario;
- II El Rector;
- III Los coordinadores de unidad;**
- IV Los consejos directivos; y
- V Los directores de las escuelas, facultades e institutos de la Universidad.

TITULO V GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD

CAPITULO VII DE LOS COORDINADORES DE UNIDAD

ARTICULO 63.- El Coordinador es la autoridad ejecutiva de su Unidad. Durará en su cargo tres años.

ARTICULO 64.- Podrán ser coordinadores de unidad, quienes siendo profesores o investigadores titulares en activo en alguna institución de la Unidad respectiva con antigüedad de tres años, posean un grado superior al de bachiller.

ARTICULO 65.- La elección de los coordinadores deberá hacerse en un período máximo de quince días a partir de la fecha en que se lance la convocatoria respectiva, expedida por el Rector, o, en su caso, por el Consejo Universitario funcionando por unidad. El procedimiento de la elección se realizará en cada Unidad de acuerdo con los pasos establecidos en el artículo 58.

ARTICULO 66.- Son facultades y obligaciones del Coordinador:

- I. Cuidar, en el ámbito de su unidad, del cumplimiento del presente estatuto y de los reglamentos que de él emanen, así como de las disposiciones del Consejo Universitario y del Rector;
- II. Presidir con voz pero sin voto, las sesiones del Consejo Universitario funcionando por Unidad y las reuniones de las Comisiones de Unidad;
- III. Velar por la conservación de un orden libre y respetable en su unidad, poniendo en conocimiento de la Comisión de Honor y Justicia de su Unidad los hechos que lo alteren para la aplicación, en su caso, de las medidas pertinentes;
- IV. Cuidar del buen funcionamiento de todas las dependencias universitarias a su cargo;
- V. Designar a los jefes de departamento de su unidad y demás personal de confianza y removerlos de común acuerdo con la comisión respectiva;
- VI. Cuidar del patrimonio universitario atribuido a su unidad;
- VII. Ejercer el presupuesto asignado a su unidad, aprobado previamente por el Consejo Universitario en pleno; y
- VIII. Proporcionar, en los términos y plazos fijados, la información correspondiente que le soliciten las dependencias de la Rectoría.

ARTICULO 67.- Para que el Coordinador sea removido de su cargo, el Consejo Universitario funcionando por unidad celebrará sesión extraordinaria, a la que se convocará exclusivamente para conocer sobre la remoción, a solicitud de la mayoría de los consejeros de la Unidad respectiva. Después de oír al Coordinador, si éste así lo solicita, se decidirá sobre su destitución.

ARTICULO 68.- En caso de renuncia del Coordinador, el Consejo Universitario funcionando por unidad, procederá a nombrar un provisional en tanto se inicie un nuevo proceso electoral.

ARTICULO 69.- En las ausencias del Coordinador, éste será sustituido por quien designe el Consejo Universitario funcionando por unidad. Cuando la ausencia del Coordinador deba ser mayor de quince días, éste deberá solicitar al Consejo Universitario por Unidad, su aprobación y dicho permiso no podrá ser mayor de quince días adicionales. Llegado el término de la licencia y faltando el Coordinador, quien funja como tal iniciará el trámite a que se refiere el artículo 58.